

RES. EXENTA D.J. N° 111-062-2017

ROL N° 259-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 25 de enero de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 49, de 2012 y N° 50, de 2014; la Resolución Exenta D.J. N° 111-008-2017; el recurso de reposición formulado por el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, de fecha 16 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 109-707-2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 49, de 2012, y 52, de 2015.

Segundo) Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** solicitó copia del Informe de Verificación de Cumplimiento N° 36 de 2015, de la División de Fiscalización y Cumplimiento, de la Unidad de Análisis Financiero.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-715-2015, de 24 de diciembre de 2015, se accedió a lo solicitado, concediendo copias a costa del solicitante.

En relación a lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2015, se entregó copia del Informe de Verificación de Cumplimiento N° 36 de 2015, a don Joaquín Alfonso Sánchez del Campo, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, don Nicolás Lama Legrand, en representación del sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, realizó una presentación solicitando aumento de plazo para presentar descargos, acreditando personería y acompañando documentos.

Sexto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-004-2016, de 6 de enero de 2016, se concedió el aumento de plazo solicitado, se tuvieron por acompañados los documentos, se tuvo presente la personería y la delegación de poder.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** por carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 8 de enero de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

Séptimo) Que, mediante presentación de fecha 6 de enero de 2016, el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** presentó un escrito evacuando sus descargos en lo principal, acompañando un conjunto de documentos en el primer otrosí y solicitando medidas probatorias en el segundo otrosí.

Octavo) Que, atendido el aumento de plazo que se concedió mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-004-2016, de 6 de enero de 2016, notificada el 8 de enero de 2016, el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** evacuó una segunda parte de sus descargos con fecha 15 de enero de 2016, acompañando documentos y solicitando nuevas medidas probatorias.

Noveno) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-378-2016, de fecha 2 de junio de 2016, se resolvieron los escritos de fecha 6 y 15 de enero de 2016, teniendo por presentados los descargos, por acompañados los documentos, se decretaron medidas probatorias, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 10 de junio de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

Décimo) Que, con fecha 21 de junio de 2016, tuvo lugar en dependencias de la UAF, la audiencia testimonial fijada en autos, en la que depusieron los testigos aportados por el respectivo sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, mediante presentación de fecha 29 de junio de 2016, el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, presentó un escrito formulando un conjunto de apreciaciones relativos al procedimiento sancionatorio en curso y acompañó documentos.

Décimo Segundo) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 111-008-2017, de fecha 4 de enero de 2017, se puso término al procedimiento administrativo sancionatorio, aplicándose la sanción de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento).

Esta resolución se notificó al sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 9 de enero de 2017, según da cuenta el expediente administrativo.

Décimo Tercero) Que, con fecha 16 de enero de 2017, el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** presentó un escrito deduciendo un recurso de reposición en contra de la resolución de término arriba señalada, y acompañando una copia cartola bancaria.

Sobre el particular, el recurso de reposición expone que esta Unidad no habría acogido la defensa planteada respecto de la operación N° 107387, cuya omisión en el ROE respectivo fue reprochada en la resolución de formulación de cargos, y que se tuvo por acreditada en la resolución de término, manifestando sobre el particular que *"Así, en definitiva, esta Unidad rechazó la defensa de Intervalores en relación con la operación N° 107387 en atención a que esta parte no habría acompañado la cartola bancaria de respaldo de dicha operación para demostrar que el depósito respectivo no fue realizado en efectivo"*.

Más adelante en un otrosí de su presentación, el reponente señala acompañar la cartola que daría cuenta de esta transacción, exponiendo al respecto que *"5. Esta cartola bancaria, tal como se indicó en los descargos, acredita que el dinero asociado a esta operación se realizó mediante transferencia bancaria -y no en efectivo. Precisamente por ello es que la operación no fue informada en el ROE respectivo: no correspondía informarla"*.

En atención a lo manifestado previamente, el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, solicita ser absuelto respecto de la mentada operación, y asimismo como conclusión de los antecedentes expuestos solicita una disminución en la multa impuesta, señalando que *"(...) en mérito de lo anterior, solicitamos a Ud. rebajar consecuentemente la multa con la que fuera sancionada nuestra representada a 20 UF, o la suma que el señor Director estime procedente y conforme a derecho"*.

Décimo Cuarto) Que, respecto del presente recurso de reposición deducido por el sujeto obligado, junto al que acompaña una cartola bancaria que acreditaría la forma de pago de una de las operaciones reprochadas por este Servicio en la formulación de cargos, corresponde señalar que dichos antecedentes serán agregados al expediente, como asimismo considerar fundada la alegación esgrimida, razón por la que se hará lugar al recurso en cuestión, y modificará la resolución de término del presente procedimiento sancionatorio, en el sentido que se indicará.

Asimismo, cabe notar que el presente recurso de reposición ha tenido como único y exclusivo objetivo el solicitar la reconsideración de lo resuelto por este Servicio respecto de la operación N° 107387 (numeración interna del sistema del sujeto obligado), cuya omisión de reporte se incluyó en la formulación de cargos y se tuvo por acreditada en la resolución de término.

Considerando que la alegación planteada por el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada** en su reposición, ha sido fundada con los documentos que acompaña junto a dicho recurso, y teniendo presente asimismo que éstos constituyen antecedentes nuevos que no se tuvieron a la vista al momento de dictar la resolución de término, en conformidad a las reglas de la sana crítica, se tendrá por acreditada su alegación, y consecuentemente se modificará la resolución de término del procedimiento sancionatorio, en el sentido de disminuir la multa impuesta, de manera prudencial y en conformidad a los antecedentes recopilados en el expediente administrativo.

Por último, y atendido que el recurso de reposición tiene por estricto objetivo solicitar se reconsidere lo resuelto respecto de la operación señalada, no solicitándose que se modifiquen los demás fundamentos y determinaciones adoptadas en la resolución de término del procedimiento respectivo, éstos que se mantienen intactos.

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

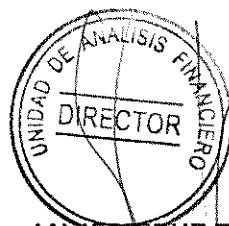
RESUELVO:

1. **SE ACOGE** el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**, con fecha 18 de enero de 2017, en los términos indicados en el Considerando Décimo Cuarto, y **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el Considerando Décimo Tercero, ambos de la presente resolución exenta.

2. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta D.J. 111-008-2017, de fecha 4 de enero de 2017, imponiéndose como sanción una **amonestación escrita** y **multa** de UF 40 (Cuarenta Unidades de Fomento).

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Intervalores Corredores de Bolsa Limitada**.

Anótese, y agréguese al expediente.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MEDIANTE

